

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON OCASIÓN DE RODAJES Y NORMAS DE GESTIÓN Y DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las actividades de rodajes, anuncios publicitarios, vídeos, o cualquier otro producto del sector audiovisual, estableciéndose también la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

#### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo por:

- A) La realización de actividades de rodajes, anuncios publicitarios, vídeos, o cualquier otro producto del sector audiovisual.
- B) La instalación en el dominio público de elementos técnicos que se requieran en la filmación como travelling grúa, plataformas, pasacables y otros.
- C) La instalación de catering en los espacios públicos.
- D) Reservas de espacio del dominio público local para aparcamiento

exclusivo de vehículos destinados a los grupos electrógenos y camiones o furgonetas para el transporte de materiales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos administrativos la actividad desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para las autorizaciones relacionadas en el artículo 2.1.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior o en cuyo nombre se solicite el documento.

#### Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

- a) Tratándose de la expedición de documentos la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento que se presenta la solicitud, que coincide con el inicio de la actividad por parte de la Administración.
- b) En los aprovechamientos relacionados en el artículo 2.1 la tasa se devenga cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá el tiempo autorizado o utilizado sin autorización.

## Artículo 5. Bases, tipos y cuotas

1.La base de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local regulados en esta ordenanza, excepto la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

2.La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
La realización de actividades de rodajes, anuncios publicitarios, vídeos, o cualquier otro producto del sector audiovisual en dominio público.	5 € m <sup>2</sup> / día
La realización de actividades de rodajes, anuncios publicitarios, vídeos, o cualquier otro producto del sector audiovisual en edificaciones individuales relevantes y zonas urbanas protegidas recogidas en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.	10€ m <sup>2</sup> / día
La instalación en el dominio público de elementos técnicos que se requieran en al filmación como travelling grúa, plataformas, pasacables y otros.	10€ m <sup>2</sup> / día
La instalación de elementos técnicos que se requieran en al filmación como travelling grúa, plataformas, pasacables y otros en las zonas urbanas protegidas recogidas en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte	20€ m <sup>2</sup> / día
La instalación de catering en los espacios públicos	25€ m <sup>2</sup> / día
Reservas de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos destinados a los grupos electrógenos y camiones o furgonetas para el transporte de materiales	10 € ml/día
Rodajes con Cámara-car	50 € por calle y día
En caso de ser necesaria presencia de personal municipal. Por cada efectivo y jornada laboral	175 €

Cuota mínima para cualquier solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	150 €
---	-------

3.- Las tarifas se incrementarán en el doble del importe que hubiera correspondido para el caso de que se exceda de las autorizaciones concedidas o no se hubieran solicitado autorización.

Se entenderán realizados los aprovechamientos regulados en el artículo 2.1 en la fecha autorizada, salvo que el interesado, con anterioridad a su inicio, desistiera por escrito de su utilización procediendo en este caso la devolución.

4. La cuota tributaria de la tasa por expedición de documentos administrativos se determinará por una cantidad fija que se señala en la tarifa siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de documentos	50 €

En el caso de la tasa por expedición de documentos administrativos no procederá la devolución.

## Artículo 6. Destrucción o deterioro

Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

## Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. No obstante se podrán establecer exenciones a las

presentes tasas en aquellos casos de especial interés y siempre mediante la aprobación por el órgano competente del oportuno convenio.

### **Artículo 8. Normas de gestión**

1.Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal.

2.La presentación de la solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local regulado en esta ordenanza se deberá realizar en el impreso normalizado, con una antelación de 5 días hábiles y junto a ella se aportará la autoliquidación abonada en concepto de tasa por expedición de documentos administrativos.

3.En el supuesto regulado en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, deberá presentarse la autoliquidación abonada en el momento de la retirada de la autorización.

4. En la solicitud se deberá especificar los días concretos para los que se solicita la autorización, permitiéndose el cambio de los mismos por una sola vez, cualquier otro cambio comportará una nueva solicitud.

5. No podrán emplearse elementos que intercepten la circulación, salvo que sea autorizado expresamente. En el supuesto de que para el rodaje fuese preciso hacer uso de algún vehículo (exclusivamente grupos electrógenos y camiones o furgonetas para el transporte de materiales), deberán reservar el espacio necesario con cuarenta y ocho horas de antelación, siendo de cargo del peticionario la señalización necesaria para el correcto aparcamiento de los citados vehículos, mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique “reserva de espacio para rodaje”.

6. Los vehículos que se utilicen, incluidos los grupos electrógenos, no podrán permanecer

con los motores funcionando entre las 23 y las 8 horas.

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

- De 7:00 a 23:00 horas, los días laborables.
- De 9:00 a 23:00 horas, los fines de semana y festivos.

Excepcionalmente no se aplicarán estas limitaciones cuando las autorizaciones tengan lugar en zonas no residenciales o cuando se acredite que se adoptarán las medidas para evitar todo tipo de molestias en el vecindario.

7. Se prohíbe montar cualquier clase de escenario, tarima, andamio, instalación e iluminación y sonido, etc. que no esté expresamente autorizado. Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos. Asimismo, se prohíbe la instalación del servicio de catering en los espacios públicos, salvo que en el espacio propuesto, por sus características y situación, pudiera ser autorizado.

8. No se concederán autorizaciones para la reserva de espacio en las calles relacionadas en el Anexo I.

9. Cuando se autoricen corte de tráfico se señalarán adecuadamente para evitar el bloqueo de vehículos. En todos los casos, se posibilitará el acceso de vehículos de urgencia y emergencia, evitando producir molestias al tránsito de peatones y vehículos.

10. Cuando la reserva de espacio se solicite para espacios dentro de edificios municipales, la superficie se computará por estancias completas, independientemente de su aprovechamiento.

11. Se deberán atender a cuantas ordenes e indicaciones formulen los agentes de la Policía Municipal.

12. El autorizado deberá estar en posesión del oportuno seguro de responsabilidad civil que ampare posibles accidentes siendo responsable de los daños que pudieran producirse a las

personas o cosas como consecuencia del rodaje u ocupación del dominio público.

13. Las autorizaciones podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan.

14. El órgano autorizante podrá establecer la necesidad de presencia de personal municipal. En éste caso dicho órgano establecerá las condiciones de dicho apoyo.

15. Sin perjuicio de la obligación de resolver en los términos establecidos en la Ley General Tributaria, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Revisión de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

#### **DISPOSICIÓN**

##### **DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la normativa anterior en lo que se oponga a lo establecido en la presente.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**Aprobación:**

Acuerdo de Pleno de fecha 21 de abril de 2008. B.O.C.M. núm. 158 de fecha 4 de julio de 2008.